

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Cartera militar.

Siendo frecuentes las peticiones de carteras militares elevadas a esta Secretaría directamente por los interesados, sin acompañar el importe de aquéllas, se recuerda que no será expedida ninguna que no sea solicitada por los Jefes de los Centros o unidades en que los peticionarios presten sus servicios, con inclusión de la cantidad a que asciende el importe de dicho documento.

Burgos, 16 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 370, fecha 25 de octubre de 1937).

Extracción de víveres por la Milicia nacional.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se dispone que lo mismo que las unidades del Ejército, las de la Milicia nacional satisfagan con los bonos a metálico los artículos que extraigan de los establecimientos de Intendencia, quedando relevados de la obligación actual de adquirir bonos a metálico en una cantidad igual al 50 por 100 del importe de sus haberes destinados a alimentación.

Burgos, 18 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 371, fecha 26 de octubre de 1937).

SECCION DEL AIRE

CURSOS

Auxiliares de Meteorología.

Siendo cada vez más necesario a la Aviación el concurso de Meteorología con sus informaciones y previsiones del tiempo, que si en época normal son interesantes, en campaña pueden ser decisivas, obligan al Servicio Meteorológico a perfeccionar su red con la creación de nuevos observatorios y estaciones meteorológicas sin desatender al mismo tiempo la cooperación que debe prestar a la Marina, Agricultura, etc.

Esto exige un incremento de personal que normalmente tenía para sus servicios, y teniendo en cuenta que como varios de los Centros Meteorológicos están en territorio aun no liberado, el número de los disponibles ha disminuído considerablemente, teniendo que recurrir para cubrir las más apremiantes necesidades además de llamar a los que estaban en situación de excedencia voluntaria, a funcionarios de otros Cuerpos que tuvieran conocimiento de la materia.

Por todo ello S. E. el Generalísimo, a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Aire, ha resuelto se convoque un curso para la creación de 24 auxiliares de Meteorología en la citada Jefatura, cuyo curso se efectuará con arreglo a las siguientes bases.

Artículo 1.º Es objeto de este curso la creación de 24 auxiliares provisionales de Meteorología para prestar servicios mientras dure la campaña en las mismas condiciones y con las mismas retribuciones que los auxiliares de Meteorología.

Artículo 2.º Los auxiliares provisionales de Meteorología podrán ser separados del servicio en cualquier momento por el General Jefe del Aire, previo informe de sus Jefes.

Artículo 3.º Una vez terminada la campaña y

según las necesidades del servicio, serán admitidos en el Cuerpo General tantos como se necesiten y por orden riguroso de antigüedad que se establecerá al terminar el curso, siempre que el informe de sus Jefes sobre su conducta no sea desfavorable.

Artículo 4.º Podrán solicitar la asistencia a este curso todos los españoles residentes en la zona liberada, cuya edad esté comprendida entre los 16 y 30 años de edad, y que posean algunos de los siguientes títulos o conocimientos: Licenciados y Doctores en Ciencias, Arquitectos, Ingenieros, Alumnos de Ciencias, Arquitectos e Ingenieros, Capitanes y Pilotos de Marina Mercante, Bachilleres, Maestros y Peritos industriales.

Los solicitantes deberán también manifestar y acreditar el tiempo que han estado prestando servicio en el frente.

Artículo 5.º Las solicitudes que deben ser dirigidas al General Jefe del Aire en un plazo que terminará a los 20 días de la publicación de esta convocatoria, serán examinadas por un Tribunal que elegirá entre ellas las que reúnan mejores condiciones hasta el número de 30.

Artículo 6.º Los firmantes de estas 30 instancias serán llamados a la Jefatura del Aire para sufrir un examen de aptitud física y científica consistente en lo siguiente:

Aptitud física. — Serán reconocidos por un Tribunal facultativo que dictaminará sobre su utilidad o inutilidad física teniendo en cuenta que ha de prestar servicios en el campo y hacer observaciones desde aviones cuando sea necesario.

Aptitud científica. — Se comprobarán los conocimientos que han alegado poseer en las instancias por medio de un Tribunal nombrado por el General Jefe del Aire que examinará de aquellas materias a los aspirantes.

Con arreglo a estos exámenes de aptitud serán elegidos los 24 que reúnan mejores condiciones y que asistirán al curso.

Artículo 7.º Todos los actuales Auxiliares interinos de Meteorología que a juicio de sus Jefes sean merecedores de ello serán admitidos a este curso sin cubrir plaza.

Artículo 8.º La duración del curso será de un mes y se verificará en la Jefatura del Aire.

Los profesores serán Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología y el programa constará de las siguientes materias:

Teoría. — Física

Meteorología.

Nociones de Cosmografía.

Práctica. — Observaciones meteorosipnóticas.

Observaciones aerológicas.

Traducción de partes meteorológicos, y preparación del trazado del mapa del tiempo.

Artículo 9.º A la terminación se hará un examen para la clasificación definitiva, como resultado se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y que servirá para los fines que expresa el artículo 3.º de esta convocatoria.

Artículo 10. A los Auxiliares provisionales de Meteorología les será aplicable el Decreto de militarización publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 305, el día 17 de agosto último, siendo, por lo tanto, la asimilación que les corresponderá a la adquisición del título, la de Brigada honorario.

Burgos, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 369, fecha 24 de octubre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.184.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

PRECIO DEL VINO. — Circular.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola me participa que, de conformidad con lo establecido en el art. 4.º de la Orden de 20 del actual, dicha Comisión ha fijado para la venta en esta provincia, por el productor o cosechero del vino nuevo, el precio tipo de 50'60 pesetas el hectolitro.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 29 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

CONVOCATORIA

La Comisión Gestora, en sesión del día 30 del corriente mes, acordó anunciar la provisión de una vacante de Celador del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, con carácter meramente provisional y sin que el desempeño del cargo constituya mérito alguno para optar en su día a la propiedad, con el sueldo de dos mil setecientos cincuenta pesetas anuales, por concurso entre aquellos que acrediten haber prestado servicios a la Patria en cualquiera de los frentes de combate durante un período de tiempo no inferior a tres meses, computable para heridos y mutilados conforme a lo determinado en el art. 2.º del Decreto núm. 246, de 12 de marzo de 1937, justificando estas circunstancias con la certificación del Jefe de la unidad respectiva; que tengan aptitud física para el ejercicio del cargo, cuyas funciones son, a tenor del art. 378 del Reglamento del Hospicio, cuidar el orden y prestar los servicios mecánicos que se dispongan, justificada con certificación facultativa; y que hayan observado buena conducta, justificando este extremo con certificado de la Alcaldía de su residencia habitual.

La Excma. Diputación hará libremente la designación entre quienes reúnan las condiciones dichas.

El plazo de admisión de solicitudes será, en horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día 12 de noviembre próximo, y los solicitantes deberán escribir enteramente, y de su puño y letra, la instancia solicitando tomar parte en el concurso, bajo pena de nulidad del nombramiento si se comprobare lo contrario en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 5.182.

**Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Zaragoza.**

MATRICULAS DE INDUSTRIAL PARA 1938

Circular.

Recuerdo a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento de mi anterior circular, de fecha 14 de septiembre próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 221, del día 18 del mismo mes, en la que se dan instrucciones precisas a las que tendrán que ajustarse los referidos Alcaldes en la confección de las respectivas matriculas para el próximo ejercicio de 1938, así como se señalaba plazo, que terminará precisamente el día 10 del próximo mes de noviembre, para la remisión a esta Administración de Rentas Públicas del repetido documento cobratorio; y estando éste próximo a expirar, lo recuerdo de nuevo, advirtiendo que a todos aquellos Alcaldes y Secretarios que precisamente ese día no hayan remitido la matrícula respectiva a esta oficina se les exigirá, sin más aviso, la multa reglamentaria de 25 ó 50 pesetas, según el caso, con la cual quedaron conminados por la circular anterior.

Los Alcaldes y Secretarios a quienes se les hayan devuelto (o devuelvan de aquí en adelante) las respectivas matriculas para rectificar y no las remitan nuevamente a esta oficina, debidamente rectificadas, dentro del plazo que para ese servicio se les concede, incurrirán en la misma sanción.

Zaragoza, 29 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

SECCION QUINTA

Núm. 5.183.

**Delegación de Hacienda de la Provincia
de Granada.**

Anuncio.

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados de la Administración Subalterna de Tabacos en la ciudad de Alhama de Granada, durante el tiempo que estuvo sometida dicha población a las hordas marxistas, se ha acordado, de conformidad a lo que determina la regla 7.^a del artículo 131 del Reglamento de 15 de octubre de 1921, se publique en el *Boletín* de esta provincia la relación de los efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, se abstengan de utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación, si lo supieran, el paradero de alguno de ellos.

(Relación de efectos desaparecidos, su clase y número.)

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común:

92 pólizas de clase 8.^a, de 1'50 pesetas serie C números 3.676.806 al 86 y 3.676.901 al 11.

Timbres de comunicaciones:

200 sellos de correos de 15 céntimos serie B números 308.417 al 18.

400 sellos de correos de 30 céntimos serie B números 685.544-58-73 y 74.

50 tarjetas postales de 15 céntimos serie R números 170.201 al 250.

Granada, 29 de abril de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda: P. H., José Rodrigo.

Núm. 5.185.

Juzgado Militar núm. 3, de Santander.

Edicto.

El Auditor de Guerra del Ejército de ocupación, y en su nombre el Juez del Juzgado Militar núm. 3;

Se advierte a todos los funcionarios públicos de las plantillas de las diversas provincias de España que hayan prestado sus servicios al llamado Gobierno rojo de Santander, o que se encontraran en esta ciudad durante el dominio de dicho Gobierno, que deben remitir a la mayor brevedad al Juzgado Militar núm. 3, sito en Menéndez Pelayo, 12, certificados de conducta político-social expedidos por los Ayuntamientos, Falange, Requetés o cualquier organización patriótica, y cuantos documentos pudieran servir para su descargo.

Santander, 23 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez militar del Juzgado núm. 3, (ilegible).

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.145.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alfonso Ruiz Mendieta y Cecilia Lahoz Dobón, vecinos de Zaragoza. (Expte. 3.353)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.145.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Isidro Aguilar Gomagrán, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.354)

Pedro Casanovas Muñoz, vecino de Juslibol. (Expte. 3.355)

Ramón Barandá Velilla, vecino de id. (Expte. 3.356)

Julián Blasco Bajedal, vecino de id. (Expte. 3.357)

Mariano Barbod Navarro, vecino de id. (Expte. 3.358)

- Cristóbal Carrillo Ferruzo, vecino de id.
(Expte. 3.359)
- Justo Víctorín González, vecino de id.
(Expte. 3.360)
- José Palacios Gracia, vecino de id.
(Expte. 3.361)
- Narciso Prado Acín, vecino de id.
(Expte. 3.362)
- Andrés Castán Abances, vecino de id.
(Expte. 3.363)
- Alejo Muniesa Continente, vecino de id.
(Expte. 3.364)
- Félix Andrés Fandos, vecino de id.
(Expte. 3.365)
- Cesáreo Carrillo Sanz, vecino de id.
(Expte. 3.366)
- Nicolás Julián Abances, vecino de id.
(Expte. 3.367)
- Leandro Navarro Rubio, vecino de id.
(Expte. 3.368)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.145.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José M.^a Belvis Bayod, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.369)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.168.

TRUEBA ARMAS (Pascual), de 29 años, estado soltero, de profesión u oficio carpintero, hijo de Rufino y de Pilar, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 181 de 1937, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado

de instrucción número 3, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.065.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monje y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

En virtud de lo acordado en los expedientes que bajo los números que se indican tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Pedro Gil Estella, vecino de Morés.
(Expte. núm. 413)

Eliás Arévalo Muñoz, vecino de id.
(Expte. núm. 414)

León Becerril Mingote, vecino de id.
(Expte. núm. 415)

Francisco Terol Carbonel, vecino de id.
(Expte. núm. 732)

actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial de Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García. — El Secretario judicial, Justo López.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.174.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 409 de este Banco, expedida por nuestra Sucursal de Zuera a favor de D. Agustín Romeo Nasarre o doña Consuelo Pérez Aisa, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 29 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

TIP. HOGAR PIGNATELLI